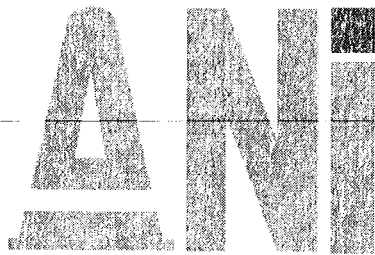


OTROSÍ No.10

AL CONTRATO DE CONCESION No.001 DE 2010

BITACORA CODIGO: 2016-107



**Agencia Nacional de
Infraestructura**

RUTA DEL SOL SECTOR 2



OTROSÍ No.10 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No.001 DE 2010

Entre los suscritos, **ANDRÉS FIGUEREDO SERPA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.683.020 expedida en Bogotá, en calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, nombrado mediante Decreto No.865 del 26 de abril de 2012, posesionado mediante Acta No. 0010 de la misma fecha, facultado por medio de la Resolución 1113 del 2015, por una parte y quien para efectos de este acto se denominará **LA AGENCIA**; y **EDER PAOLO FERRACUTI**, identificado con la Cédula de Extranjería No.390.420, quien obra en nombre y representación de la **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.**, en su calidad de Representante Legal, lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien para el efecto del presente documento se denominará **EL CONCESIONARIO**, hemos convenido suscribir el presente Otrosí No 10, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, el día 14 de enero de 2010, el INCO hoy **LA AGENCIA y EL CONCESIONARIO**, suscribieron el Contrato de Concesión No. 001 de 2010 (en adelante el "Contrato"), cuyo Objeto es el otorgamiento de una concesión para que, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, **EL CONCESIONARIO**, elabore los diseños, financie, obtenga las Licencias Ambientales y demás permisos, adquiera los Predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el trayecto comprendido entre Puerto Salgar y San Roque (Sector 2 del Proyecto Ruta del Sol, en adelante el "Sector").
2. Que, el 31 de marzo de 2010, fue suscrita el Acta de Inicio del Contrato entre el INCO, **EL CONCESIONARIO** y el Interventor, según lo previsto en la Sección 1.03 del Contrato.
3. Que el Contrato en la Sección 1.01, literal (bbbb), se define Sector en los siguientes términos:
"Es el trayecto comprendido entre Puerto Salgar y San Roque cuyas especificaciones de identificación y referencia se detallan en el Apéndice Técnico y sobre el cual se llevarán a cabo las obligaciones de resultado a cargo del Concesionario comprendidas en el presente Contrato".
4. Que, el 28 de noviembre de 2010, **EL CONCESIONARIO** en cumplimiento de sus obligaciones de Licenciamiento Ambiental del Proyecto y de las disposiciones de la Autoridad Ambiental contenidas en el Decreto 2820 de agosto de 2010, mediante la comunicación CRS-TER-0235-23/11/2010, radicado No. 4120-E1-154337 de 26 de noviembre de 2010, elevó consulta ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en relación con la necesidad de Licenciamiento Ambiental de acuerdo con la propuesta de tres etapas, así como con la necesidad de presentar Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA) para el paso de la doble calzada del Sector por ocho (8) centros poblados.
5. Que, el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, en respuesta a la consulta **DE EL CONCESIONARIO** con comunicación No. 2400-E2-154337 radicada el 4 de enero de 2011, señaló que: *"...en el Tramo 1, Puerto Salgar – Caño Alegre, el Ministerio observó en la visita de*

OTROSÍ No.10 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No.001 DE 2010

verificación realizada en el mes de octubre de 2010, que este inicia en el casco urbano del municipio de Puerto Salgar. Dicho corredor existente, se caracteriza por tener desarrollos urbanos, dentro de los cuales se encuentra la Guarnición Militar, el barrio 6 de Enero y actividades comerciales; lo anterior implica que la Concesionaria deberá presentar DAA para dicho centro poblado, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 13 de artículo 18 del Decreto 2820 de 5 de agosto de 2010”.

6. Que, con comunicación No. CRS-TER-O611-02/03/2011, **EL CONCESIONARIO** remitió a la Fuerza Aérea Colombiana dos alternativas para dar solución al paso de la doble calzada por este tramo de la vía concesionada: i) La construcción de la doble calzada sobre el costado izquierdo de la vía existente por el límite oriental de la Base Aérea Germán Olano y ii) La construcción de la doble calzada sobre el costado derecho de la vía existente afectando el casco urbano del Municipio de Puerto Salgar.
7. Que **EL CONCESIONARIO**, a partir del trazado de las dos (2) alternativas planteadas, pudo verificar que la ejecución de cualquiera de ellas implicaba intervenir los terrenos de la Base Aérea Germán Olano ubicada en el municipio de Puerto Salgar. Ante esta situación, con comunicación CRS-TER-0611-02/03/2011 con radicado No. 2011-194-004264-2 de 2 de marzo de 2011, solicitó al Comandante de la Fuerza Aérea autorización para ingresar a la referida instalación militar para realizar los levantamientos topográficos encaminados a evaluar la mejor alternativa de trazado para la doble calzada en este punto, de tal forma que se produjera el menor grado de afectación a la infraestructura y en la seguridad de la Base.
8. Que, mediante radicado INCO No. 2011-409-007573-2 del 23 de marzo de 2011, el Ministerio de Transporte remitió al INCO los documentos correspondientes a los costos de la afectación del proyecto sobre la Base Militar Germán Olano y su respectiva recomendación.
9. Que el INCO, con comunicación 2011-305-003979-1, recibida el 5 de abril de 2011, señaló que *“teniendo en cuenta la recomendación dada por la Fuerza Aérea Colombiana para el paso del proyecto por la base aérea Germán Olano, solicitamos nos suministre la información del mayor valor entre realizar la construcción de la doble calzada entre Puerto Salgar y la intersección El Korán contra la ejecución en el mismo tramo de una calzada sencilla con las especificaciones contenidas en la ley 105 de 1993”.*
10. Que la Fuerza Aérea Colombiana, con comunicación 20112470055421 de 8 de abril de 2011, dirigida a **EL CONCESIONARIO**, negó el ingreso de éste a la Base Militar Germán Olano, hasta tanto no se definiera la acción a seguir, igualmente informó que había presentado al Ministerio de Transporte los costos de la afectación del proyecto sobre dicha Base y su posible financiación de los mismos por parte del Estado.
11. Que el 3 de agosto de 2011, el INCO, mediante comunicación dirigida **AL CONCESIONARIO** con radicado No. 2011-305-010308-1, señaló que *“en diversas reuniones hemos tratado el tema de la inconveniencia por motivos de seguridad nacional de la doble calzada, en donde está ubicada*

OTROSÍ No.10 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No.001 DE 2010

la Base Aérea Germán Olano en el municipio de Puerto Salgar, y se ha expuesto la necesidad de presentar una alternativa para que no se vea afectada esta instalación militar.

Por lo anterior, de manera atenta le solicito enviarnos a la mayor brevedad posible, la propuesta técnica, legal y financiera en la cual se modifique el proyecto de doble calzada entre Puerto Salgar y El Korán, frente a la base aérea en mención, dejando la calzada actual sobre la cual permanecerán vigentes las obligaciones del Concesionario, correspondientes a operación y mantenimiento”

12. Que, el 11 de agosto de 2011, el INCO con oficio radicado No. 2011-305-010973-1, remitió **AL CONCESIONARIO** los planos de empalme de diseño geométrico de la intersección de El Korán que sirvió de base para definir los límites entre los Sectores 1 y 2 del Proyecto Vial Ruta del Sol, el punto de inicio de los Hitos 2E y 2N, el diseño de la transición de la calzada sencilla a calzada doble entre le PR39+000 y PR 39+400, la consecución de los permisos ambientales y la gestión predial.
13. Que, en reunión celebrada el 08 de septiembre de 2011, entre el INCO y **EL CONCESIONARIO**, el INCO señaló que con base en las disposiciones del Decreto 2976 de 2010, ratifica que en el paso de la vía por el municipio de Puerto Salgar no se realizará ampliación alguna de la Ruta 4510 y que en concordancia haría las consultas ante las autoridades locales para definir las fajas de retiro obligatorio o de exclusión, que garanticen la normal operación de la vía.
14. Que el 9 de diciembre de 2011, **EL CONCESIONARIO**, mediante comunicación CRS-INCO-0490-09/12/2011 con radicado No.2011-409-035160-2 del 9/12/2011, presentó a **LA AGENCIA** la propuesta técnica, legal y financiera de la modificación del proyecto del doble calzada en el trayecto comprendido entre Puerto Salgar – El Korán, incorporando las fajas de retiro obligatoria definidas por la Unidad de Planeación Municipal del municipio de Puerto Salgar.
15. Que el 2 de febrero de 2012, **LA AGENCIA**, mediante comunicación radicado No 2012-305-001141-1, solicitó a **EL CONCESIONARIO** ajustar la propuesta técnica, legal y financiera presentada inicialmente *“en el sentido de realizar en este sector únicamente la rehabilitación de la calzada existente para luego operarla y mantenerla como lo establece el Contrato de Concesión. Las especificaciones técnicas con las que se operaría este sector deben ser modificadas*

Teniendo en cuenta que se está adelantando la construcción del tramo entre Puerto Salgar – Caño Alegre y mientras se define el diseño en el paso urbano por Puerto Salgar, la doble calzada iniciara en el PR39 de la Ruta 4510.”
16. Que, el 2 de abril de 2012, **EL CONCESIONARIO**, mediante comunicación CRS-INCO-0606-30/03/2012, radicado No. 2012-409-009320-2 del 2/04/2012, presentó el alcance a la propuesta debidamente ajustado, considerando que sobre el tramo Puerto Salgar – El Korán únicamente se llevarán a cabo labores de Rehabilitación de la calzada existente, para su

OTROSÍ No.10 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No.001 DE 2010

- posterior Operación y Mantenimiento y definió los términos en los que se llevarían a cabo estas actividades.
17. Que, el 10 de julio de 2012, **EL CONCESIONARIO**, mediante oficio CRS-INCO-0721-10/07/2012 con radicado No.2012-409-019367-2 del 10/07/2012, remitió a **LA AGENCIA** y al Interventor los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico de la Rehabilitación del sub-tramo Puerto Salgar – El Korán entre el PR34 al PR39 de la Ruta 4510. Posteriormente, **EL CONCESIONARIO** con comunicación CRS-INT-0161-30/07/2012 de 8 de agosto de 2012 radicado No. 2012-409-022541-2, remitió los Estudios que requerían ajuste para ser adaptados a la nueva condición de solo Rehabilitación, incluyendo Trazado y Diseño Geométrico, Estudio de Hidráulica, Estudio de Señalización y Estudio de Cantidades de Obra del referido sector.
 18. Que el 27 de septiembre de 2012, se llevó a cabo el Comité Técnico No. 5, con la presencia **DE EL CONCESIONARIO, LA AGENCIA** y el Interventor en el cual **EL CONCESIONARIO** manifestó su voluntad de dar inicio inmediato a las obras del referido Hito, y entregó el borrador de Acta de Inicio del Hito, para las correspondientes revisiones por parte de **LA AGENCIA** quedando pendiente el acuerdo entre las partes del presupuesto del subtramo comprendido entre el PR 34+000 y el PR 39+080 que no se va a realizar.
 19. Que el 05 de abril de 2013, **LA AGENCIA** y **EL CONCESIONARIO** suscribieron el Otrosí No. 2 al Contrato, mediante el cual se establecieron unos nuevos plazos máximos para el inicio de la Operación de la doble calzada de los Tramos 1 y 5 y se reconoció la necesidad de modificar la doble calzada a calzada sencilla entre Puerto Salgar – El Korán, haciéndose necesario la suscripción de un otrosí al Contrato de Concesión para modificar su alcance.
 20. Que, dado que la importancia estratégica de la construcción de la intersección a desnivel a la altura del municipio de Puerto Boyacá radica en optimizar el ingreso de la doble calzada de la Ruta del Sol, en la zona de influencia del Tramo 2: Caño Alegre-Puerto Araújo, **LA AGENCIA** y **EL CONCESIONARIO** evidenciaron la pertinencia de realizar las gestiones encaminadas a ejecutar las obras del mencionado intercambiador, por corresponder a una solución costo eficiente para la comunidad asentada en la zona aledaña al municipio de Puerto Boyacá y se enmarca dentro del proceso de transformación en el que se encuentra el Proyecto Ruta del Sol, optimizando las condiciones físicas y de seguridad de la carretera, ofreciendo una vía de transporte eficiente y confiable que redunde en beneficios a las comunidades a lo largo de su trayecto.
 21. Que, con comunicación con radicado S-2013- 003509-NAC del 13 de noviembre de 2013, y dando alcance a lo acordado en reunión realizada en las instalaciones de **LA AGENCIA**, el día 5 de noviembre, **EL CONCESIONARIO** remitió a **LA AGENCIA** el presupuesto ajustado para la ejecución de los Estudios y Diseños Fase III de la Intersección de acceso a Puerto Boyacá.
 22. Que, el 15 de noviembre de 2013 con comunicación COPVPS-0934-2013, el Interventor remitió a **LA AGENCIA** su concepto sobre el presupuesto y el cronograma presentado por **EL**

SP

Tr

OTROSÍ No.10 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No.001 DE 2010

CONCESIONARIO, en los siguientes términos: *“La Interventoría manifiesta que lo acordado en la reunión del pasado 5 de noviembre, respecto al presupuesto y programación para la ejecución, por parte del Concesionario, de los Estudios y Diseños de la intersección a desnivel de la vía concesionada con el acceso a Puerto Boyacá, fueron cumplidos y por lo tanto NO tiene Objeción al respecto”*

23. Que, el 19 de diciembre del 2013, **LA AGENCIA** y **EL CONCESIONARIO** suscribieron el Otrosí No 5 al Contrato de Concesión, con el objeto de adicionar el Contrato para que **EL CONCESIONARIO** elabore los Estudios y Diseños Fase III de la Intersección a desnivel para el acceso al Municipio de Puerto Boyacá – Departamento de Boyacá, el cual se encuentra en el Tramo 2 Hito 8 PR97+060 del Proyecto Vial Ruta del Sol, así como la estructuración financiera y jurídica del Proyecto. De igual forma, para que **EL CONCESIONARIO** pueda asumir sus responsabilidades como Concesionario dentro de este Contrato, incluyendo las responsabilidades por la construcción de la nueva obra para lo cual deberá seleccionar y contratar al constructor a través del procedimiento de licitación privada de que trata el literal b) de la Sección 13.01 del Contrato de Concesión.
24. Que de acuerdo con el párrafo de la cláusula segunda del Otrosí No. 5, *“De conformidad con lo establecido en el Literal (b) de la Sección 13.01 del Contrato de Concesión, el valor tope de las obras adicionales, así como el valor de la operación y mantenimiento de las obras adicionales, se determinarán conjuntamente entre el Concesionario y el Interventor”*
25. Que, el 4 de marzo de 2014, el Interventor remitió a **LA AGENCIA** con comunicación CO-PVPS-0199-2014 su concepto sobre los diseños preliminares presentados por **EL CONCESIONARIO**, en los siguientes términos: *“...la Interventoría confirma que no tiene objeción sobre la opción 5 presentada. Respecto a los diseños se recomienda evitar empalmes en tramos curvos, con el fin de mantener las condiciones de seguridad vial en la etapa de operación, y realizar los análisis de tránsito necesarios para verificar la funcionalidad de la intersección desde el punto de vista de tránsito”*
26. Que **EL CONCESIONARIO** mediante comunicación S-2014-005076-NAC (Rad No. 2014-409-014283-2) de 27 de marzo de 2014, señaló que en reunión sostenida con **LA AGENCIA** se llegaron a los siguientes acuerdos:
- En el Hito 1, comprendido entre el PR 34+000 y el PR 39+080 en calzada sencilla, el Concesionario realizará únicamente labores de Operación y Mantenimiento; no se ejecutarán entre éstos PRs Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento.*
 - En el Hito 1, comprendido entre el PR 34+000 y el PR 39+080 en calzada sencilla, solo aplicaran los Indicadores de Estado y Operación correspondientes a la etapa de Operación preliminar.*

OTROSÍ No.10 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No.001 DE 2010

27. Que, el 21 de Abril de 2014, con comunicación S-2014-005281-NAC, **EL CONCESIONARIO** remitió a **LA AGENCIA**, los siguientes documentos:
- Estructuración jurídica del contrato de Obra adicional para el proyecto de intersección a desnivel para el acceso al municipio de Puerto Boyacá.
 - Estudio Predial Preliminar, donde se realiza la identificación predial.
 - Estudios Técnicos de Intersección de Puerto Boyacá.
 - Informe Memoria de Cálculo Intersección Puerto Boyacá.
 - Informe Diseño Geométrico Intersección Puerto Boyacá.
 - Informe Cimentaciones Intersección Puerto Boyacá.
 - Informe de Iluminación.
 - Informe de Tránsito.
 - Informe de Paisajismo Urbanismo.
 - Informe de Redes.
 - Documento para la solicitud de modificación de la licencia ambiental con el inventario forestal.
 - Presupuesto Preliminar de Ejecución de las Obras y mantenimiento de las mismas.
28. Que, el 9 de Junio de 2014, mediante comunicación CO-PVPS-0544-2014, el Interventor informó **AL CONCESIONARIO** que *“Según la revisión inicial de la Interventoría, se encontró que, en general los productos entregados dentro de la estructuración jurídica se ajustan a las condiciones pactadas en el Otrosí 5”*
29. Que, el 25 de noviembre de 2014, según acta de reunión 088-2014, el Interventor emitió su concepto de no objeción para el Estudio de Tránsito, análisis de capacidad, nivel de servicio y seguridad vial, informe de estudio estructural Geotécnico (Cimentación de la Intersección), Informe Hidrológico e Hidráulico de la Intersección, Diseño Eléctrico de Redes y de iluminación de la intersección, Estudio Predial.
30. Que, el 28 de noviembre de 2014, el Interventor, mediante comunicación CO-PVPS-1156-2014 Rad ANI No. 2014-409-058974-2 planteó a **LA AGENCIA** determinar el valor de CAPEX por desafectar del valor del proyecto, a partir de la proporción porcentual que representa la longitud de interferencia del hito H1 al inicio del Tramo 1 (hitos H1N y H1E) sobre la longitud total del Tramo 1, aplicada al valor total de CAPEX del Tramo 1, conocido contractualmente. Lo anterior, teniendo en cuenta que en el contrato de concesión está registrando como referencia, el valor del tramo 1 desde la oferta **DE EL CONCESIONARIO** (ANEXO 9, folios 003350A a 003358), la cual hace parte del Contrato
31. Que, como resultado de la aplicación de la proporción porcentual del subtramo al valor total del CAPEX del Tramo 1, se obtiene que el valor del CAPEX de las obras de construcción, rehabilitación y mejoramiento entre el PR34+000 al PR39+080 de la Ruta 4510, de acuerdo con las condiciones iniciales establecidas en el Contrato de Concesión asciende a **Diecinueve Mil Novecientos Setenta y Seis Millones Novecientos Setenta y un Mil Trecientos**

SGP

SGP

OTROSÍ No.10 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No.001 DE 2010

- CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$19.976.971.349)** constantes de diciembre de 2008, descontados los valores ya efectuados por **EL CONCESIONARIO** de Preconstrucción y obras prioritarias correspondientes.
32. Que, el 23 de diciembre de 2014, **LA AGENCIA y EL CONCESIONARIO** suscribieron el Otrosí No 8 con el objeto de ingresar a la Subcuenta Estudios y Obras del Patrimonio Autónomo-Fideicomiso Ruta del Sol Sector 2, la suma de **DIEZ MIL TRECIENTOS TREINTA MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$ 10.330.791,573)** M/cte. Así mismo, por medio del referido Otrosí, se acordó que los recursos ingresados a la Subcuenta Estudios y Obras, tendrán como destinación inicial la ejecución de las Obras relacionadas con la intersección a desnivel para el acceso al Municipio de Puerto Boyacá-Departamento de Boyacá; no obstante, se acordó que **LA AGENCIA**, si así lo considera, podrá disponer que el uso de los recursos aludidos se destinen para la atención de otros pagos por concepto de estudios, diseños y obras necesarias directamente relacionadas con el objeto del contrato de Concesión y que no se hayan contemplado inicialmente.
33. Que día el 20 de marzo de 2015, se suscribió entre **EL CONCESIONARIO** y el Interventor el Acta de Acuerdo del valor tope de las obras adicionales correspondientes a la Intersección a desnivel para el acceso al casco urbano del municipio de Puerto Boyacá por el valor de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DIECISEIS PESOS (\$16.525.567.016)** precios a abril de 2014, los cuales corresponden a **CATORCE MIL DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$14.216.764.467)** constantes de diciembre de 2008.
34. Que día el 20 de marzo de 2015 se suscribió entre **EL CONCESIONARIO** y el Interventor el Acta de Acuerdo del valor de operación y mantenimiento de las obras adicionales correspondientes a la Intersección a desnivel para el acceso al casco urbano del municipio de Puerto Boyacá, señalando el mismo en **CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$4.971.363.831,44)** precios a abril de 2014, los cuales corresponden a **CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS TRES PESOS (\$4.276.809.903)** constantes de diciembre de 2008. Este valor OPEX fue calculado partiendo de la premisa que las obras entraban a operar el 01 Enero de 2016 y terminaba en diciembre de 2035.
35. Con comunicación CO-PVPS-0295-2015, el Interventor remitió a **LA AGENCIA** el resumen de los valores de CAPEX y OPEX correspondientes al segmento comprendido entre el PR 34+000 a PR 39+080 extraído del Proyecto Ruta del Sol Sector 2 por interferencia con la base aérea de Palanquero.
36. Que **LA AGENCIA**, luego de estudiar el planteamiento de la comunicación CO-PVPS-0295-2015 (Rad ANI 2014-409-023934-2 del 28/04/2015), está de acuerdo con el sustento y el valor obtenido por concepto de CAPEX, de las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento

OTROSÍ No.10 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No.001 DE 2010

entre el PR34+000 al PR39+080 de la Ruta 4510, de acuerdo con las condiciones iniciales establecidas en el Contrato, el cual asciende a **DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$19.976.971.349)** constantes de diciembre de 2008 y que este valor que se desafecta, se destinará, previo acuerdo entre las Partes, para ejecutar las obras del Intercambiador de Puerto Boyacá y otras obras o necesidades del Proyecto que definan Las Partes hasta completar el valor indicado en el presente considerando.

37. Que al aplicar la fórmula de remuneración establecida en la Cláusula Primera del Otrosí No.9 el monto que se hubiera trasladado al **CONCESIONARIO** por la ejecución de la vía entre el PR34+000 al PR39+080 de los Hitos H1N y H1E, corresponde a la suma **DIECISEIS MIL TRESCIENTOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$16.300.853.983)** en pesos de diciembre de 2008.
38. El 12 de Febrero de 2016, mediante comunicación CO-PVPS-0068-2016 con radicado ANI 20164090115182 de la misma fecha, el Interventor presenta a **LA AGENCIA**, un resumen del estado de las valoraciones del CAPEX y OPEX, de la vía comprendida entre el PR 34+000 al PR 39+080 a extraer del Proyecto Ruta del Sol Sector 2 por interferencia con la base aérea Germán Olano.
39. Que mediante comunicación de la Interventoría CO-PVPS-0174-2016 del 29 de marzo de 2016 con radicado en **LA AGENCIA** 2016-409-024929-2 del 29 de marzo de 2016, la Interventoría presentó observaciones frente al cronograma del Intercambiador de Puerto Boyacá, así como al valor del OPEX para el mantenimiento de las obras, toda vez que las obras no se iniciaron en las fechas asumidas como premisas de cálculo en las actas de las que trata el considerando 34 del presente documento.
40. Que, teniendo en cuenta el considerando anterior, mediante la comunicación CO-PVPS-0459-2016 del 01 de Agosto de 2016 con radicado en **LA AGENCIA** 2016-409-066089-2 del 2 de agosto de de 2016, la Interventoría remitió a **LA AGENCIA** debidamente suscrita el acta de acuerdo del valor de la operación y mantenimiento de las obras adicionales, correspondientes a la intersección a desnivel para el acceso al casco urbano del municipio de Puerto Boyacá por un monto de **CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA PESOS (4.217.731.190)**, expresada en pesos constantes de abril de 2014, equivalentes a **TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE (\$ 3.628.467.989)** pesos de diciembre de 2008, partiendo del supuesto de que la intersección entraría a operar desde enero de 2019 hasta diciembre de 2035.
41. Que en cumplimiento de lo establecido en el párrafo primero de la Cláusula Primera del Otrosí No 5, **EL CONCESIONARIO** mediante comunicación S-2016-016591-NAC del 12/09/2016, radicado en **LA AGENCIA** bajo el No. 20164090809002 de la misma fecha, remitió el modelo



OTROSÍ No.10 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No.001 DE 2010

financiero de la Obra de la intersección a desnivel para el acceso al municipio de Puerto Boyacá, lo anterior como alcance a su comunicación S-2016-016394-NAC del 29/08/2016, radicado en **LA AGENCIA** bajo el No. 20164090756782 de la misma fecha.

42. El valor que corresponde a la diferencia entre operar y mantener una doble calzada frente a una calzada sencilla sin rehabilitación en la vía comprendida entre el PR34+000 al PR39+080, está sujeto a la decisión que se adopte por parte de los Tribunales de Arbitramento actualmente constituidos para dirimir las controversias entre **LA AGENCIA** y **EL CONCESIONARIO**, toda vez que parte de las diferencias recaen sobre aspectos técnicos y financieros.
43. Que los Estudios y Diseños Fase III de las Obras del Intercambiador de Puerto Boyaca, a la fecha tienen concepto de NO OBJECION por parte del Interventor.
44. Que, de la estructuración financiera, jurídica y técnica del Proyecto, la **AGENCIA** concluye en forma expresa y definitiva que el proyecto, Intercambiador de Puerto Boyaca, es viable.
45. Que todas las gerencias de apoyo a la supervisión del proyecto, emitieron concepto favorable el cual reposa en los estudios previos del Intercambiador de Puerto Boyaca.
46. Que con la modificación que se pretende realizar al Contrato de Concesión No. 001 de 2010, no se están asumiendo nuevas obligaciones contingentes por parte de **LA AGENCIA**, pues no se afecta la matriz de riesgos del contrato. Lo anterior de acuerdo con el concepto de Riesgo emitido a través de memorando No. 20156020036263 del 18/03/2015, y del alcance emitido mediante correo electrónico del 14/06/2016.
47. Que **EL CONCESIONARIO** mediante comunicación S-2016-017255-NAC del 20/10/2016, radicado en **LA AGENCIA** bajo el No. 2016-409-095101-2 de la misma fecha, remitió el modelo financiero de la Obra de la intersección a desnivel para el acceso al municipio de Puerto Boyacá (Anexo No. 1), ajustado, respecto del cual **LA AGENCIA** y el Interventor no tiene objeciones.
48. Que la Inteventoría a través de oficio CO-PVPS 0616-2016 del 20/10/2016, radicado en la Agencia bajo el No. 20164090953462 de fecha 21/10/2016, validó el monto de opex mensual a ser incorporado en el modelo financiero y a reconocer **AL CONCESIONARIO** una vez se encuentre en la Etapa de Operación y Mantenimiento, y se hayan entregado las obras del Intercambiador de Puerto Boyaca.
49. Que el interventor mediante comunicación CO-PVPS-0573-2016 del 27 de septiembre de 2016 radicada en **LA AGENCIA** bajo el No.2016-409-086875-2 de la misma fecha, emitió concepto sobre la viabilidad de suscribir el presente otrosí.
50. Que el Comité Contractual de **LA AGENCIA** reunido el día 03 de octubre de 2016, aprobó el presente otrosí.

OTROSÍ No.10 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No.001 DE 2010

Por lo anterior las Partes,

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA.- DESAFECTACION: Modificar el alcance de las obligaciones **DEL CONCESIONARIO** contenidas en el numeral 1.2 del Contrato de Concesión y en su integridad del Anexo Técnico Parte A del Contrato, en relación con la vía comprendida entre el PR34+000 al PR39+080 del Hito 1 de la Ruta 4510 del Tramo 1: Puerto Salgar – Caño Alegre, ajustándolo a los principios que serán definidos en el presente documento, para que **EL CONCESIONARIO** continúe en dicha vía únicamente con la operación y el mantenimiento de la calzada existente, bajo las condiciones físicas y geométricas actuales, y de acuerdo con los aspectos particulares definidos en el presente Otrosí, eliminando las obligaciones **DEL CONCESIONARIO** relacionadas con la construcción de la segunda calzada y la rehabilitación y mejoramiento de la calzada existente de la vía comprendida entre el PR34+000 al PR39+080 de la Ruta 4510 del Tramo 1: Puerto Salgar – Caño Alegre.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Adicionar a la descripción denominada “*Mantenimiento, Conservación y Operación*” del Numeral 1.3 del Apéndice Técnico Parte A del Contrato, - “*Alcance General de las Obligaciones Técnicas del Concesionario*” los siguientes apartes:

“Para el caso de las actividades de Mantenimiento, Conservación y Operación de la calzada existente actual, ubicada en la vía comprendida entre el PR34+000 al PR39+080 de la Ruta 4510; el alcance de las obligaciones **DEL CONCESIONARIO** será el siguiente:

Las tareas de mantenimiento y operación de la vía comprendida entre el PR 34+000 y el PR39+080, en lo que atañe a las condiciones de estado y operatividad serán evaluadas a través de los indicadores particulares definidos de manera específica para dicha vía, los cuales corresponden a los establecidos para la etapa preoperativa”.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Adicionar a los Literales a y b “*Operación Preliminar*” del Literal (a) “*Sistema de Control en función de la Fase del Sector Vial*” del Numeral 4.6.4 “*Metodología de Inspección*”, del Apéndice Técnico Parte B del Contrato de Concesión, los siguientes apartes particulares aplicables para la vía comprendida entre el PR 34+000 al PR 39+080 de la Ruta Nacional 4510:

Operación Preliminar
a. (...)

Para la calzada existente entre el PR 34+000 al PR 39+080 de la Ruta Nacional 4510, los umbrales de los Indicadores de Operación (Indicadores “O”) durante la Operación Preliminar aplicarán durante toda la vigencia del Contrato de Concesión, o hasta el momento en que se defina la exclusión de la obligación DEL CONCESIONARIO de operar y mantener la vía.





OTROSÍ No.10 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No.001 DE 2010

b. (...)

Para la calzada existente entre el PR 34+000 al PR 39+080 de la Ruta Nacional 4510, los umbrales de los Indicadores de Estado (Indicadores "E") durante la Operación Preliminar aplicarán durante toda la vigencia del Contrato de Concesión, o hasta el momento en que se defina la exclusión de la obligación DEL CONCESIONARIO de operar y mantener la vía.

PARÁGRAFO TERCERO: Para efectos de la evaluación del desempeño global **DEL CONCESIONARIO** establecido en el Numeral 4.6.5 del Apéndice Técnico Parte B del Contrato, no se tendrá en cuenta la vía comprendida entre el PR 34+000 al PR 39+080 de la Ruta 4510.

CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR A DESAFECTAR DEL HITO 1 POR CONCEPTO DE CAPEX: El valor de CAPEX de las obras de la construcción de la segunda calzada y, de la rehabilitación y mejoramiento de la calzada existente de la vía comprendida entre el PR34+000 al PR39+080 del Hito 1 de la Ruta 4510 del Tramo 1: Puerto Salgar – Caño Alegre, que se desafecta mediante el presente Otrosí, ascienden a la suma de **DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$19.976.971.349)** constantes de diciembre de 2008.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO: El valor que corresponde a la diferencia entre operar y mantener una doble calzada frente a una calzada sencilla sin rehabilitación en la vía comprendida entre el PR34+000 al PR39+080, está sujeto a la decisión que se adopte por parte de los Tribunales de Arbitramento actualmente constituidos para dirimir las controversias entre **LA AGENCIA** y **EL CONCESIONARIO**, toda vez que parte de las diferencias recaen sobre aspectos técnicos y financieros por lo tanto, lo correspondiente a esta variable será revisado y acordado por las Partes una vez se cuente con las respectivas decisiones arbitrales, ciñéndose única y exclusivamente a los términos que ellas definan. Una vez sea definido por el Tribunal de Arbitramento el valor del Opex se deberá establecer el mecanismo de compensación a La Parte que corresponda.

PARÁGRAFO PRIMERO: ENTREGA DE LA OPERACIÓN A UN TERCERO: En el momento y en caso de que **LA AGENCIA** llegase a solicitar **AL CONCESIONARIO** la entrega de la Operación y Mantenimiento de la vía comprendida entre el PR34+000 al PR39+080 de la Ruta 4510 objeto de este Otrosí, para ser entregada por la AGENCIA a un tercero, **EL CONCESIONARIO** estará obligado a realizar la entrega. Las Partes y la Interventoría determinarán el monto de ahorro en operación y mantenimiento que deberá compensarse a la parte que corresponda con base en lo establecido por el Tribunal de Arbitramento.

PARÁGRAFO SEGUNDO- Como consecuencia de lo descrito en esta Cláusula, **LAS PARTES** acuerdan que en caso que **LA AGENCIA** establezca que la vía no intervenida de la calzada existente comprendida entre el PR34+000 y el PR39+080 de la Ruta 4510 (operado y mantenido en un comienzo por **EL CONCESIONARIO**), sea entregado para operación y mantenimiento a un tercero, a partir de ese momento cesan todas las obligaciones **DEL CONCESIONARIO** respecto de aquella.

OTROSÍ No.10 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No.001 DE 2010

CLÁUSULA CUARTA: APORTES INCO CORRESPONDIENTES AL VALOR DE DESAFECTACIÓN DE LA VIA COMPRENDIDA ENTRE EL PR34+000 Y EL PR 39+080: El valor referente a los Aportes INCO que se hubiese trasladado **AL CONCESIONARIO** en caso de ejecución de la vía comprendida entre el PR34+000 al PR39+080 del Hito 1, con cargo a la Cuenta Aportes INCO, corresponde a la suma de **DIECISEIS MIL TRESCIENTOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$16.300.853.983)** de diciembre de 2008, según la aplicación de la fórmula de traslado a la cuenta Aportes Concesionario establecida en el Otrosí No. 9.

CLÁUSULA QUINTA: ADICIÓN: Adicionar el Contrato de Concesión No. 001 de 2010, para que **EL CONCESIONARIO** por su cuenta y riesgo, financie, obtenga las licencias ambientales y demás permisos, adquiera predios, construya, opere y mantenga las Obras del Intercambiador de Puerto Boyacá, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 32 de la ley 80 de 1993. Las Obras del Intercambiador de Puerto Boyacá corresponden a actividades adicionales a las previstas en el alcance inicial de Contrato en los términos de la Sección 13.01 del mismo y la contratación de las obras se realizará de conformidad con lo dispuesto en el literal b) de la Sección 13.01 del Contrato de Concesión.

PARÁGRAFO PRIMERO: VALOR TOPE DE LAS OBRAS ADICIONALES CAPEX DEL INTERCAMBIADOR DE PUERTO BOYACA: El valor tope del CAPEX de las obras adicionales, incluida la gestión predial, gestión ambiental y social, correspondientes a la intersección a desnivel para el acceso al casco urbano del municipio de Puerto Boyacá asciende a **DIECISEIS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DIECISEIS PESOS (\$16.525.567.016)** de abril de 2014. De esta manera, el CAPEX corresponde a **CATORCE MIL DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$14.216.764.467)** constantes de diciembre de 2008.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si como resultado de la Licitación Privada adelantada por parte **DEL CONCESIONARIO** en desarrollo de lo previsto en el Contrato de Concesión No 001 de 2010, se llegase a adjudicar por un valor de CAPEX inferior al pactado por las Partes, será potestad y facultad de **LA AGENCIA** determinar la destinación de los recursos remanentes, la cual en todo caso será para el Contrato de Concesión No 001 de 2010.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso que todas las propuestas económicas presentadas en la Licitación Privada superen el valor tope de las Obras Adicionales del Intercambiador de Puerto Boyacá, **EL CONCESIONARIO** declarará desierta la Licitación Privada y en un término no superior a un mes se iniciará nuevamente el proceso licitatorio. De ser así, **LAS PARTES** deberán definir nuevamente los cronogramas de la Licitación Privada y de actividades del Intercambiador y se revisarán los valores para ajustarlos a los nuevos plazos.

PARÁGRAFO CUARTO: Para todos los efectos contractuales el denominado "Intercambiador de Puerto Boyacá" junto con sus actividades y obras, será tratado como un Tramo, el cual contará con un cronograma específico.

OTROSÍ No.10 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No.001 DE 2010

CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DEL INTERCAMBIADOR DE PUERTO BOYACA: Las Partes acuerdan que el plazo para la ejecución del Intercambiador de Puerto Boyacá, tendrá una duración máxima de veintidós (22) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio de las Obras del intercambiador; este plazo incluye todas las actividades y obras relacionadas con la construcción del Intercambiador de Puerto Boyacá.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las Partes se comprometen a firmar el Acta de Inicio de la Intersección a Desnivel para el acceso al Municipio de Puerto Boyacá, para lo cual se deberá cumplir previamente con lo establecido en los ordinales (i), (iii) y (iv) del literal (b) de la Sección 1.03 del Contrato de Concesión No. 001 de 2010, requisitos que se ajustarán a las estipulaciones del presente Otrosí. La suscripción del Acta conlleva para **EL CONCESIONARIO** el deber de realizar todas las actuaciones relacionadas con el procedimiento establecido en el literal b) de la Sección 13.01 del Contrato de Concesión, en especial lo relativo al proceso de licitación privada y demás acciones posteriores.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En caso que, vencido este plazo sin que **EL CONCESIONARIO** haya puesto a disposición las obras del Intercambiador de Puerto Boyacá, por causas imputables a éste, se aplicará la sanción de la que trata el Literal (c) de la Sección 11.01 del Contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- VALOR DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS ADICIONALES DEL INTERCAMBIADOR DE PUERTO BOYACA: El valor de la Operación y Mantenimiento de las actividades relacionadas con el intercambiador de Puerto Boyacá – departamento de Boyacá, desde ~~enero de 2019 y hasta diciembre de 2035,~~ corresponde a la suma de ~~CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA PESOS (\$4.217.731.190),~~ expresada en pesos constantes de abril de 2014, el cual corresponden, a su vez, a **TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$3.628.467.989)** constantes de diciembre de 2008.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La Etapa de Operación y Mantenimiento para el Intercambiador de Puerto Boyacá, inicia una vez suscrita el Acta de Terminación Preliminar IPB y se extenderá hasta diciembre de 2035. Dicha operación se realizará según los lineamientos del Contrato de Concesión No. 001 de 2010, sus apéndices y anexos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del OPEX adicional de que trata la presente Cláusula se remunera con los recursos de la Subcuenta de Estudios y Diseños y no modifica el VPIT del contrato. Una vez estos recursos sean trasladados, las partes deberán revisar la inclusión de esta adición en el valor de Contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: Las garantías de VPIP, VPIT y VPIT Adicional establecidas en el Otrosí No. 6 no se modifican por efectos del presente Otrosí.

CLÁUSULA OCTAVA.- PROPORCIÓN DE VALOR TOPE DE LAS OBRAS ADICIONALES DEL INTERCAMBIADOR DE PUERTO BOYACÁ FRENTE A VALOR DE CAPEX A DESAFECTAR: Teniendo en cuenta que el valor tope de las obras adicionales relacionadas con la intersección de Puerto Boyacá

OTROSÍ No.10 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No.001 DE 2010

corresponde a **CATORCE MIL DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$14.216.764.467)** constantes de diciembre de 2008, y el valor de CAPEX de la vía comprendida entre el PR34+000 al PR39+080 de la Ruta 4510 del Tramo 1: Puerto Salgar – Caño Alegre, asciende a **DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$19.976.971.349)** constantes de diciembre de 2008, la proporción de ejecución de Capex del intercambiador de Puerto Boyacá, frente al CAPEX de la vía comprendida entre el PR34+000 al PR39+080 de la Ruta 4510, es del 71,17%.

CLÁUSULA NOVENA.- TRASLADO DE VIGENCIAS FUTURAS POR CONCEPTO DE CAPEX INTERCAMBIADOR DE PUERTO BOYACÁ: Las partes acuerdan que el valor a trasladar de Vigencias Futuras a la Cuenta Aportes Concesionario, por concepto de ejecución de CAPEX del Intercambiador de Puerto Boyacá, corresponderá al 71,17% del valor total a trasladar de vigencias futuras, que asciende a **DIECISEIS MIL TRESCIENTOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$16.300.853.983)** de diciembre de 2008, según el Considerando treinta y siete (37) del presente Otrosí, lo que equivale a **ONCE MIL SEISCIENTOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$11.600.627.424)** constantes de diciembre de 2008, este valor se trasladará a la Cuenta Aportes Concesionario conforme al PROTOCOLO PARA LA APLICACIÓN DEL OTROSI No 10 del Intercambiador de Puerto Boyacá, el cual hace parte del presente Otrosí.

CLÁUSULA DÉCIMA.- REMUNERACIÓN DE OPEX DEL INTERCAMBIADOR DE PUERTO BOYACÁ: El valor de la operación y mantenimiento del intercambiador de Puerto Boyacá, desde enero de 2019 hasta diciembre de 2035, corresponde a la suma de **CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA PESOS (\$ 4.217.731.190)**, expresada en pesos constantes de abril de 2014, equivalente a **TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$3.628.467.989)** constantes de diciembre de 2008 que serán adicionados al contrato. Las partes acuerdan que el Opex del Intercambiador de Puerto Boyacá será remunerado en pagos mensuales vencidos, programados a partir de febrero de 2019 hasta diciembre de 2035 por un monto mensual de **DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$16.735.759)** en pesos constantes de diciembre de 2008, para un monto total de **TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$3.397.359.000)** en precios constantes de diciembre de 2008, conforme al Modelo Financiero entregado como documento incorporado al presente Otrosí. Dicho valor se convertirá a pesos corrientes con el IPC del mes anterior al pago y estará sujeto a terminación de las obras. El Opex del Intercambiador de Puerto Boyacá tendrá como fuente de pago los recursos disponibles en la Subcuenta de Estudios y Obras de acuerdo con el Considerando No. 31 del presente Otrosí.

Estos recursos se trasladarán desde la Subcuenta Estudios y Obras a la Cuenta Aportes Concesionario siempre que se cumplan las siguientes condiciones: (i) que se haya suscrito el Acta de Terminación Preliminar IPB y se haya cumplido con el PROTOCOLO PARA LA APLICACION DEL OTROSI No. 10 y (ii) que el traslado se haga con posterioridad al mes de diciembre de 2018.

Handwritten signatures and initials.

OTROSÍ No.10 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No.001 DE 2010

PARAGRAFO PRIMERO: En caso que **EL CONCESIONARIO** culmine la construcción de la obra con posterioridad a diciembre de 2018 o que **LA AGENCIA** se retrase en transferir los recursos, el valor será actualizado en el modelo financiero marginal del Intercambiador de Puerto Boyacá, de acuerdo al modelo financiero incorporado a este Otrosí.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de incumplimiento de las obligaciones relacionadas con los indicadores de entrega del Intercambiador de Puerto Boyacá al terminar la Etapa de Operación y Mantenimiento, se podrá imponer la multa del Literal (j) de la Sección 11.01 del Contrato de Concesión.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA.- EXCEDENTE POR EJECUTAR DE CAPEX: La diferencia entre el valor de **DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$19.976.971.349)** constantes de diciembre de 2008 del CAPEX a desafectar de la vía comprendida entre el PR34+000 al PR39+080 y el valor de **CATORCE MIL DOSCIENTOS DIESISEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 14.216.764.467)** constantes de diciembre de 2008 del CAPEX de la actividad adicional del Intercambiador de Puerto Boyacá a ejecutar, es de **CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$5.760.206.882)** en pesos constantes de diciembre de 2008, se destinará, previo acuerdo y definición de las Partes, en las actividades adicionales que requiera el Proyecto, las cuales se incorporarán al Contrato mediante Otrosí.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- VIGENCIAS FUTURAS CORRESPONDIENTES AL EXCEDENTE POR EJECUTAR DE CAPEX: El remanente de vigencias futuras correspondiente al 28,83% del valor total a trasladar de vigencias futuras de **DIECISEIS MIL TRESCIENTOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$16.300.853.983)** constantes de diciembre de 2008, según el Considerando treinta y siete (37) del presente Otrosí, equivale a **CUATRO MIL SETECIENTOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$4.700.226.559)** constantes de diciembre de 2008. El traslado de vigencias futuras por este monto estará asociado a la ejecución de actividades adicionales que se requieran y definan las Partes según las necesidades del Proyecto, las cuales se incorporarán al Contrato mediante Otrosí.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PROTOCOLO PARA LA APLICACIÓN DEL OTROSÍ No 10: De manera simultánea con la firma del presente documento **LA AGENCIA, EL CONCESIONARIO Y EL INTERVENTOR**, suscriben el documento denominado "**PROTOCOLO PARA LA APLICACIÓN DEL OTROSÍ No 10**", que corresponde a la metodología para la aplicación de la forma de pago del Intercambiador de Puerto Boyacá, el cual hará parte integral del presente Otrosí y del Contrato de Concesión.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO: Con la suscripción del del Acta de inicio, **EL CONCESIONARIO** se obliga a tramitar y obtener ante las Autoridades Gubernamentales y/o Autoridades Medioambientales, todos los permisos, autorizaciones y concesiones, para el uso y

OTROSÍ No.10 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No.001 DE 2010

aprovechamiento de los recursos naturales y para el depósito de materiales, así como efectuar la gestión predial en los términos y condiciones establecidas en el Capítulo VII y Apéndice Social-Predial del Contrato de Concesión No 001 de 2010, y de acuerdo con los ajustes y modificaciones que resulten de los productos a que hace referencia la Cláusula Séptima del presente Otrosí.

PARÁGRAFO ÚNICO.- EL CONCESIONARIO dentro del término de 30 días hábiles posteriores a la suscripción del presente Otrosí, procederá a entregar a **LA AGENCIA** y al Interventor el cronograma de ejecución de Obras de la Intersección de Puerto Boyacá para su respectiva aprobación.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- RECURSOS PARA LA ADQUISICIÓN DE PREDIOS Y COMPENSACIONES SOCIALES: EL CONCESIONARIO financiará por su cuenta y riesgo la adquisición de los Predios y Compensaciones sociales que representa **CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL VEINTE PESOS (\$439.969.020)** a precios de abril de 2014 equivale a \$378,500,533 de diciembre de 2008., necesarios para el cumplimiento de lo establecido para las actividades señaladas en la Cláusula Séptima del presente Otrosí. Dichos valores serán reembolsados por **LA AGENCIA** dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la respectiva cuenta de cobro, que deberá incorporar el concepto favorable de la Interventoría, y los intereses si hay lugar a ellos serán reconocidos de acuerdo con los criterios establecidos en la Sección 7.03 y el Literal (c) de la Sección 7.04 del Contrato de Concesión. La adquisición de Predios y Compensaciones Sociales del Intercambiador de Puerto Boyacá tendrá como fuente de pago los recursos disponibles en la Subcuenta de Estudios y Obras de acuerdo con el Considerando No. 31 del presente Otrosí.

PARAGRAFO UNICO: En el evento en que se presenten sobrecostos en la adquisición de Predios y Compensaciones, sin perjuicio de lo establecido en el Apéndice Social y Predial parte A, numeral 1.1.15, estos valores tendrán como fuente de pago los recursos disponibles en la Subcuenta de Estudios y Obras de acuerdo con el Considerando No. 31 del presente Otrosí. Si los recursos en la Subcuenta Estudios y Obras no son suficientes, se acudirá al Fondo de Pasivos Contingentes de las Entidades Estatales.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- APROBACIÓN DEL INICIO DEL PROCESO DE LICITACIÓN PRIVADA: Con la suscripción del presente Otrosí, **LA AGENCIA** autoriza **AL CONCESIONARIO** el inicio de la Licitación privada, que deberá adelantarse en los términos del Literal (b) de la Sección 13.01 del Contrato de Concesión.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Las Cláusulas y Condiciones del Contrato de Concesión No. 001 de 2010, no modificadas por el presente Otrosí, conservan plena vigencia y validez.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: La suscripción del presente documento no implica de ninguna manera la modificación en la asignación de los riesgos asumidos por **EL CONCESIONARIO** o por **LA AGENCIA**, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Concesión No 001 de 2010.





OTROSÍ No.10 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No.001 DE 2010

PARÁGRAFO ÚNICO.- En ningún caso la contratación de un tercero implicará la delegación de responsabilidades de **DEL CONCESIONARIO** en relación con las obligaciones derivadas del Contrato y del presente Otrosí.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: LA AGENCIA y EL CONCESIONARIO acuerdan que durante los sesenta (60) días siguientes a la firma de presente Otrosí, se revisarán las modificaciones que consideren necesarias al Contrato de Concesión No. 001 de 2010 con ocasión de lo establecido en este documento, y la realización de las actividades del Intercambiador de Puerto Boyacá.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- DOCUMENTOS: Harán parte integral del presente Otrosí y del Contrato de Concesión, los siguientes documentos:

- 1- Cronograma del Intercambiador de Puerto Boyacá.
- 2- Cronograma de la Licitación Privada.
- 3- Estudios y Diseños Fase III.
- 4- Estructuración Financiera.
- 5- Estructuración Jurídica.
- 6- Protocolo para la aplicación del Otrosí No 10.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: El presente Otrosí se perfecciona con la suscripción de las partes. Como requisito de ejecución se requiere de su publicación en el SECOP por parte de **LA AGENCIA**, y que dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del presente otrosí **EL CONCESIONARIO** radique, para aprobación de **LA AGENCIA**, un certificado o anexo de los seguros de cumplimiento, responsabilidad civil extracontractual y seguro todo riesgo construcción, en los cuales la aseguradora manifieste su conocimiento sobre el alcance de este Otrosí y se ajuste su cobertura a las obras y actividades que aquí se contratan.

Por la Agencia Nacional de Infraestructura

ANDRÉS FIGUEREDO SERPA
Vicepresidente de Gestión Contractual

Por el Concesionario Ruta del Sol SAS

EDER PAOLO FERRACUTI
Representante Legal

Aprobó: Andres Figueredo Serpa – Vicepresidente de Gestión Contractual
Vo.Bo.: Priscila Sanchez Sanabria - Gerente de Gstión Contractual 2 – VJ
Daniel Francisco Tenjo Suares – Gerente de Proyectos Carretero 1 – VGC
Diana Ximena Corredor Reyes – Gerente G.I.T. Financiero – VGC
Poldy Paola Osorio – Gerente de Riesgos – VPRE
Proyectó: David Leonardo Montañó García – Experto Gerencia de Gestión Contractual 2 – VJ
Yasmina del Carmen Corrales Paternina – Experto G3-7 – VGC
Beatriz Eugenia Lopera González – Asesora Financiera G.I.T. Financiero – VGC
Jenifer Bustamante Moreno – Asesora Riesgos - VPRE

